

Proyecto de Ley N° 2572 / 2007- CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.

## PROYECTO DE LEY

EL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA, a iniciativa de la CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ, representante de la Región Piura, y los Congresistas que suscriben; en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007- 2009.**

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Modifíquese los Artículos 46°, 49°, 50° y 51° del Decreto Supremo N° 067-2006-AG que modifica el Reglamento de Organización Administrativa del Agua y establece plazos para las elecciones de Junta Directiva de Comisiones de Regantes y otros para el periodo 2007 - 2009, en los términos siguientes:

**Artículo 46°.-** La Autoridad Local de Aguas, de oficio, con una anticipación no menor de cuarenticinco días calendario a la fecha de las elecciones elaborará con la participación del Comité Electoral elegido conforme lo establece el Artículo 16° de la presente norma, el Reglamento Electoral y el Cronograma de elecciones que será aprobado y refrendado mediante Resolución Administrativa.

(...)

**Artículo 49°.-** Para efectos de ejercer su derecho a elegir y ser elegido, cada usuario tendrá derecho a un voto.

**Artículo 50°.-** Los usuarios de agua hábiles que postulen a cargos directivos en las organizaciones de usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.

- 50.1 Tener capacidad civil, como lo establece el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú.
- 50.2 Tener como mínimo tres años consecutivos de usuario y residencia habitual en el ámbito del Distrito de Riego.
- 50.3 Estar inscrito en el Padrón de Usos de Agua, acreditar la propiedad del predio en el ámbito de la organización de usuarios a la que postula y estar incluido en el Plan de Cultivo y Riego. Los Usuarios que se encuentren registrados en otras Comisiones de Regantes, del ámbito de la Junta de Usuarios de la cual integra, sólo podrá postular en una de ellas en cada periodo electoral.
- 50.4 Estar al día en el pago de sus tarifas de agua, cuotas y tareas por limpia de canales en el ámbito del Distrito de Riego al que pertenece.
- 50.5 Haber cumplido con la presentación de los estados financieros, entrega de bienes y acervo documentario de su correspondiente organización, en caso hayan sido directivos de organizaciones de usuarios de aguas en oportunidades anteriores.
- 50.6 No haber sido condenado penalmente por delito doloso o tener procesos judiciales en los cuales se haya autorizado al procurador público del Ministerio de Agricultura a intervenir; o procesos administrativos pendientes durante los últimos diez años (10) anteriores al día previo a las Elecciones.
- 50.7 No haber sido sancionado por infracción a la Ley General de Aguas, a sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con el recurso agua, en el ámbito de su Distrito de Riego, en los diez años (10) anteriores a la fecha de celebración de las elecciones.
- 50.8 No haber propiciado o conformado organizaciones paralelas a aquellas reconocidas por la Autoridad Local de Aguas correspondiente.

Al asumir el cargo los directivos deben presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas a la Junta de Usuarios respectiva.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.

Artículo 51°.- La Junta Directiva de la Comisión de Regantes y los delegados ante la Asamblea General de Junta de Usuarios se elegirán por lista completa que estará integrada por siete candidatos de los cuales dos serán mujeres y dos delegados para la Asamblea General de la Junta de Usuarios.

(...)

(...)

### Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 30 de junio del 2008.




.....  
**MIRO RUIZ DELGADO**  
Congresista de la República



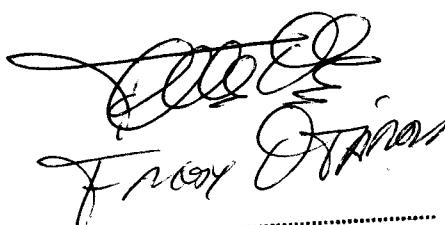
.....  
**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Congresista de la República




CONGRESO DE LA REPUBLICA  
.....  
**CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



.....  
**Ing. RAFAEL ASQUEZ RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República



.....  
**FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**  
Congresista de la República



.....  
**CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



.....  
**CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL**  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista

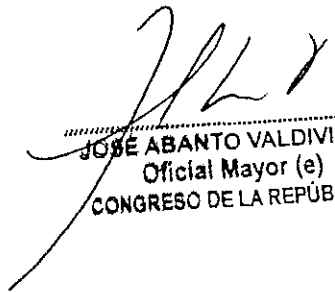
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 17 de Julio del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2542 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agraria.

---

---

  
JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## I. Exposición de Motivos

El sector agrario sigue teniendo un importante peso económico y social. En términos agregados, ocupa a un 34% de la Población Económicamente Activa (PEA), genera el 9% del Producto Bruto Interno (PBI) y similar porcentaje de las exportaciones. Si se excluye a Lima, el agro ocupa al 40% de la PEA (en la sierra este porcentaje sube a 55%) y representa entre el 20 y 50% de los PBIs regionales.

Sin embargo, actualmente tres de cada cuatro agricultores peruanos son pobres, con bajos niveles tecnológicos y limitados activos productivos. Un 85% de los 1.7 millones de agricultores tiene menos de 3 hectáreas, mientras que más de 625 mil agricultores (36%) tienen menos de 1 hectárea. Sólo un 5% de los agricultores peruanos tiene más de 10 hectáreas. A esto se suma la problemática en la gestión y administración del agua como factor de mejora de la productividad del Agro peruano<sup>1</sup>.

Preocupados los agricultores por la mejor forma de administración y uso del agua para riego, el 12 de Diciembre de 1983, emprendedores directivos de los valles de Pisco, Chancay - Lambayeque, Chicama, Medio y Bajo Piura, Cañete, Casma, Jaén, Rímac, Chillón, Camaná, Virú y Chao, crean un organismo nacional con opinión en todo lo relacionado a la problemática y gestión de los recursos hídricos en el Perú: LA JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO, la misma que es reconocida oficialmente por el Ministerio de Agricultura el 14 de Octubre de 1987 por Resolución Ministerial N° 0837-87-AG. En la actualidad tiene como asociados a 112 Juntas de Usuarios, mil quinientas Comisiones de Regantes y más de un millón y medio de agricultores en los respectivos padrones de cada organización de base que la conforman<sup>2</sup>.

En los últimos 20 años han existido varias iniciativas para dotar al país de una nueva Ley de Aguas, que sustituya a la actualmente vigente, el DL N° 17752 de 1969. Esta ha sufrido modificaciones, ampliaciones y cambios en los intentos de adecuarla a la situación generada por las transformaciones de la post Reforma Agraria y a los intereses asociados al cambio social.

<sup>1</sup> La Revista Agraria N° 4 – Lima - Perú, junio 1999.

<sup>2</sup> [http://www.jnudrp.com/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=29](http://www.jnudrp.com/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=29)



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.

El Decreto Supremo 037-89-AG, promueve a las Juntas de Usuarios y las Comisiones de Regantes, pasándolas de simples entidades colaboradoras de las funciones de la Autoridad de Aguas y en particular del Administrador Técnico del Distrito de Riego, a asumir responsabilidad en la ejecución de la administración del recurso agua que no estaban contempladas en la Ley General de Aguas. Medida que significó, a pesar de la incredulidad de algunos especialistas, la consolidación de las organizaciones de usuarios, convirtiéndose en obstáculo para los fines de privatización del agua que el gobierno de Fujimori pretendía realizar.

Mediante Decreto Supremo N° 057-2000-AG, se Reglamenta la Ley N° 17752 en la parte de Organización Administrativa del Agua, se interviene de manera directa en la elección de los representantes de las Comisiones y Juntas de Regantes, este instrumento normativo sirvió principalmente para el manejo clientelista del gobierno de Fujimori que permitió que las dirigencias de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes permanecieran en sus cargos vía Decretos Supremos como los emitidos con número N° 046-94-AG, N° 014-96-AG, N° 021-98-AG y N° 054-2001-AG que prolongaba el mandato de las Comisiones y Juntas de Usuarios de manera indefinida.

En noviembre del 2006, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-AG, se modifica el Reglamento de Organización Administrativa del Agua y se establecen plazos para las elecciones de Junta Directiva de Comisiones de Regantes para el periodo 2007-2009, los artículos modificados son 1°, 2°, 19°, el numeral 16.6 del artículo 16° y el Capítulo X "De las elecciones de la Juntas Directivas", que comprende los artículos del 45° al 62°. Sin embargo no modificaban lo sustancial que es reclamado por los agricultores organizados en las Comisiones y Juntas de Regantes y que se resume en lo siguiente:

- 1) No considera la participación del Comité Electoral en la elaboración de los documentos electorales como el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral.
- 2) Limita la participación de los iletrados y de los jóvenes campesinos en los niveles de dirección de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.

- 3) Discrimina la participación electoral en función de la propiedad de la tierra, es decir el que tiene mayor cantidad de terreno de cultivo tiene derecho a un número mayor de votos y en oposición el que tiene menos número de hectáreas en propiedad accede a un número menor de votos.
- 4) No incentiva la participación de la mujer a pesar que el Estado peruano ha emitido una Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983).

Es evidente que la actual normatividad no se ajusta a los anhelos de los productores agrarios que solicitan la democratización de la Administración y la eliminación del clientelismo político en los procesos de elección de las Comisiones de Regantes y de las Juntas de Usuarios; mantener la norma en las actuales circunstancias y considerando que en la actualidad se encuentra en marcha un proceso de reconcentración de la propiedad de la tierra en pocas manos, significando que quien más propiedad tiene, tendrá más votos y siempre administrará el recurso agua para riego, porque así lo determina el artículo 49° del Decreto Supremo N° 067-2006-AG.

Por ejemplo: en el caso del valle del Chira en donde la empresa MAPLE S.A a adquirido más de 12,000 hectáreas de tierra, si mañana se convocara a elecciones, en aplicación del Decreto Supremo N°057-2000-AG y su modificatoria el Decreto Supremo N° 067-2006-AG, que señala en su artículo 49° que para el tramo mayor a 500 hectáreas se le otorga 0.30 votos por cada hectárea, entonces la empresa MAPLE tendría un total de 1,798 votos que le permitiría controlar la Comisión y Junta de Regantes de acuerdo a sus intereses. Procedimiento que deja de lado lo establecido en la Ley General de Aguas de 1969, en el cual se considera de manera democrática la máxima de "un usuario un voto".

Esta normativa vulnera el derecho fundamental de la persona consignado en el Capítulo I de la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 2) que dice: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", de igual manera transgrede lo establecido en el Artículo 31° de la Carta Constitucional que señala "El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años". Por este motivo proponemos la modificación de los artículos 46°, 48°, 49°, 50°.



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°, 49°, 50° y 51° DEL DECRETO SUPREMO N° 067-2006-AG, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y ESTABLECE PLAZOS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE COMISIONES DE REGANTES Y OTROS PARA EL PERIODO 2007 - 2009.**

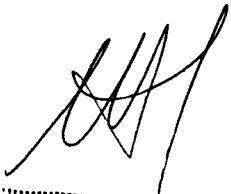
Proponemos también incluir en el Artículo 51° la cuota de género conforme lo estipula la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que establece el marco normativo, institucional y de política públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada propendiendo a la plena igualdad, por lo tanto planteamos incluir en las listas de candidatos a las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes por lo menos a dos mujeres entre los siete candidatos que son postulados. Esta propuesta está en concordancia con lo expresado por Ley N° 26859 modificada por la Ley N° 27387, que señala en el artículo 116° la inclusión del 30% de mujeres o varones en las listas de candidatos al Congreso de la República, y la Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, que en su Artículo N° 26 precisa que en las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos.

## **II. Efectos de la Vigencia de la norma sobre la legislación Nacional**

El presente proyecto de ley modifica el Decreto Supremo N° 067-2006-AG que modifica el Reglamento de Organización Administrativa del agua y establece plazos para elecciones de Junta Directiva de Comisiones de Regantes y otros para el periodo 2007 - 2009.

## **III. Análisis Costo - Beneficio**

El presente proyecto no irroga gasto al Estado, por cuanto sólo busca modificar la normatividad vigente contribuyendo a democratizar las elecciones de las Comisiones y Juntas de Usuarios de Riego del país, esta modificación ha sido expresada por 112 Juntas de Usuarios y mil quinientas Comisiones de Regantes que cuentan con más de un millón y medio de agricultores en los respectivos padrones de cada organización de base que la conforman.



**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Congresista de la República